DECRETO No. 061
01 de abril de 2020

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DERECTO 086 DE DICIEMBRE 17 DE 2019 POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y EL PAGO DE LOS IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO DE PALESTINA CALDAS VIGENCIA 2020"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PALESTINA CALDAS,

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 136 de 1994, el Decreto 083 de 2018, Acuerdo Municipal Nro. 031 de 2010 y aquellas disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 461 del 22 de marzo de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que por medio del Acuerdo 031 de 2010, se adoptó el estatuto Tributario Municipal, aplicables a los tributos vigentes en el Municipio de Palestina y en él se fijará los elementos de la obligación tributaria de los impuestos, tasas y contribuciones territoriales.

Que los Municipios son las entidades territoriales fundamentales de la división político-Administrativo del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa; lo cual permite dentro de los límites constitucionales y legales, generar estrategias para administrar, recaudar y fiscalizar sus tributos.

Que es deber de la Administración Municipal establecer la forma de recaudar los ingresos Municipales de tal forma que se asegure el cumplimiento de las obligaciones tributarias, precisando factores como el de los plazos para la presentación de las declaraciones tributarias y para el pago del Impuesto anticipado y retenciones relacionadas con el Impuesto de Industria y Comercio y complementario; así como el pago oportuno del Impuesto Predial Unificado.

Que el Articulo 10 del Acuerdo Municipal 031 del 08 de enero de 2010, hace referencia: "Administración de los tributos: En el Municipio de Palestina radican las potestades tributarias de administración, control fiscalización, liquidación, dación en pago, discusión, recaudo, devolución y cobro de los Impuestos Municipales.

Que es obligación de los contribuyentes o responsables directos de los Impuestos Municipales, cumplir con los deberes formales y sustanciales de estos señalados.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 417 de 2020 "*POR EL CUAL SE DECLARA UN ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL*".

Que el Gobierno Local emitió el Decreto No 048 de marzo 20 del 2020 "*POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE PALESTINA CALDAS, EN RAZON A LA DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL COMO MEDIDA PARA CONTRARRESTAR EL VIRUS COVID-19*".

Que el Gobierno Nacional expidió los Decretos 434 y 438 de 2020, donde concede prorrogas en plazo para que los contribuyentes nacionales, realicen diversos actos tributarios ante autoridades competentes.

Que así mismo se promulgo el Decreto Nro. 461 del 22 de marzo de 2020, "*POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA TEMPORALMENTE A LOS GOBERNADORES Y ALCALDES PARA LA REORIENTACIÓN DE RENTAS Y LA REDUCCIÓN DE TARIFAS DE IMPUESTOS TERRITORIALES, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA DECLARADA MEDIANTE EL DECRETO 417 DE 2020*", en este considera apreciaciones tales como:

> *"(…) Que, si bien las entidades territoriales se encuentran facultadas para disminuir las referidas tarifas, ante la inmediatez con la que se requiere afrontar el impacto económico negativo en los hogares más vulnerables,* ***se hace necesario facultar temporalmente directamente a los Gobernadores y Alcaldes para que, si lo consideran pertinente, reduzcan las tarifas fijadas sin necesidad de acudir a la asamblea departamental y a los concejos distritales o Municipales.*** (…)" *(Negrilla Fuera de Texto).*

Que mediante el Decreto 058 del 31 de marzo de 2020, se modificó temporalmente los plazos para el pago con descuento de los impuestos predial unificado e industria y comercio.

Que, por lo anterior, se hace necesario modificar el Decreto 086 del 17 de diciembre de 2019 con el objeto de facilitar el cumplimiento de los deberes formales a los contribuyentes responsables del recaudo y pago de los Tributos Municipales, se expide el calendario Tributario para la vigencia fiscal 2020, fijando los lugares, plazos y soportes necesarios para presentar y pagar las declaraciones tributarias.

Que por lo anterior expuesto el Alcalde Municipal.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Establecer las fechas y plazos para la presentación de las declaraciones tributarias y pagos, de la siguiente forma:

a. PLAZOS PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Los plazos para declarar el impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios, para la Vigencia Fiscal 2020 (año gravable 2019), se inician el veinticuatro (24) de Enero del año 2020 y vencen el treinta (30) de abril del mismo año para todos los contribuyentes.

b. PLAZOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS

El pago del Impuesto de Industria y Comercio y complementario de avisos y tableros por la Vigencia Fiscal 2019, deberá efectuarse, por mensualidades en las fechas límite que se establecen a continuación:

Nº CUOTA	MES:	HASTA EL DÍA:
Primera	Enero	30 de Enero de 2020
Segunda	Febrero	28 de Febrero de 2020
Tercera	Marzo	31 de Marzo de 2019
Cuarta	Abril	29 de Abril de 2020
Quinta	Mayo	29 de Mayo de 2020
Sexta	Junio	30 de Junio de 2020
Séptima	Julio	30 de Julio de 2020
Octava	Agosto	31 de Agosto de 2020
Novena	Septiembre	29 de Septiembre de 2020
Décima	Octubre	30 de Octubre de 2020
Undécima	Noviembre	30 de Noviembre de 2020
Duodécima	Diciembre	23 de Diciembre de 2020

c. PLAZOS PARA PRESENTAR LAS DECLARACIONES BIMESTRALES DE RETENCIÓN EN LA FUENTE POR CONCEPTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Los plazos para presentar las declaraciones bimestrales de retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio, correspondientes a los bimestres del año 2020 y cancelar el valor respectivo, vencen en las fechas del mismo año que se indican a continuación, excepto las referidas al mes de diciembre que se vence en el año 2021.

RETEICA			
Hasta el 15 de Enero de 2021			
BIMESTRE	**FECHA MÁXIMA DE PAGO**	**BIMESTE**	**FECHA MÁXIMA DE PAGO**
Nov. - Dic. 2019	Hasta el 13 de Enero de 2020	Jul. - Ago. 2020	Hasta el 15 de Septiembre de 2020
Ene. - Feb. 2020	Hasta el 13 de Marzo de 2020	Sep. - Oct. 2020	Hasta el 13 de Noviembre de 2020
Mar. - Abr. 2020	Hasta el 15 de Mayo de 2020	Nov. - Dic. 2020	Hasta el 15 de Enero de 2021
May. - Jun. 2020	Hasta el 15 de Julio de 2020		

Las declaraciones de retención en la fuente bimestral de ICA del Estatuto Tributario según el artículo 128: "Base y tarifa para la retención de Industria y Comercio: La base para la retención será el total de los pagos que efectué el agente retenedor, siempre y cuando el concepto del pago corresponda a una actividad gravable con el impuesto de industria y comercio, sin incluir en la base gravable otros impuestos diferentes al de industria y comercio a que haya lugar". Y cuando el concepto del pago corresponda a una actividad gravable Municipal presentadas sin pago total en la fecha indicada de vencimiento no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

Las correcciones a las declaraciones de Retención en la fuente por ICA, iniciales presentadas dentro del término respectivo para declarar no darán lugar a las sanciones respectivas

No será obligatorio presentar la declaración de Retenciones en la fuente por ICA en el bimestre en el cual no se debieron practicar retenciones en la fuente.

Los pagos de las declaraciones de Retención en la Fuente por concepto de ICA en el Municipio de Palestina Caldas, deberán realizarse en el formulario prescrito para tal fin, en la cuenta bancaria que a continuación se enuncia:

BANCO DAVIVIENDA: Cuenta Corriente número: 085969998708 Municipio de Palestina

d. PLAZOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

El pago amortizado de los documentos de cobro del Impuesto Predial Unificado por la Vigencia Fiscal 2020, deberá efectuarse, por trimestres sin perjuicio de su causación al primero de enero de la respectiva vigencia fiscal en las fechas límite que se establecen a continuación:

TRIMESTRE:	Fecha de vencimiento sin Recargo Hasta el día	Fecha de vencimiento con Recargo
I	30 de abril de 2020	A partir del 1 de mayo de 2020
II	29 de junio de 2020	A partir del 1 de julio de 2020
III	29 de septiembre de 2020	A partir del 1 de octubre de 2020
IV	23 de diciembre de 2020	A partir del 1 de enero de 2021

ARTICULO SEGUNDO: LUGARES PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES ANUALES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:

"La presentación litográfica de las declaraciones anuales del Impuesto de Industria y Comercio, para los no obligados a realizar su presentación en la plataforma informática Municipal, deberá realizarse dentro de los plazos determinados en este acto administrativo, en la Alcaldía Municipal de Palestina Caldas, Corregiduria Arauca o en lugares habilitados para tal fin por la administración tributaria Municipal.

PARAGRAFO: Los horarios para la recepción de la declaración litográfica serán fijados en cada punto de atención, según los horarios y disponibilidad de servicio del respectivo lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Determínese un procedimiento especial, relacionado con las actividades de construcción en el Municipio:

ANTICIPOS EN ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION

En atención a lo preceptuado en el artículo 113 del Estatuto tributario Municipal, sin perjuicio a las obligaciones establecidas, la liquidación provisional de los sujetos pasivos que realicen actividades de construcción, deberá cancelar de manera anticipada el impuesto de industria y comercio liquidado sobre los ingresos proyectados. Dicho pago deberá cancelarse previamente al certificado de ocupación o recibo de obra parcial o total por parte de la Secretaría de Planeación Municipal y también será exigible a las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y sociedades fiduciarias que administren fideicomisos para la construcción o actúen como administradores delegados.

ARTICULO CUARTO: En materia de incentivos al pronto pago se establece:

a. INCENTIVOS PARA EL PAGO

Según lo estipulado por el artículo 363 del estatuto Tributario Municipal, los Contribuyentes que no se encuentren en mora que paguen en debida forma la totalidad del Impuesto Predial Unificado de la vigencia actual, hasta el 30 de abril de 2020, lo anterior teniendo en cuenta lo ordenado en el Decreto 058 del 31 de marzo de 2020.

Así las cosas, cómo advertencia, esta administración resaltan que: Los contribuyentes tendrán un descuento del 20% del valor del impuesto predial unificado de la vigencia fiscal 2020 (No aplica a las sobretasas). Para el impuesto de Industria y Comercio, el descuento será del 15% del total del impuesto a cargo (No aplica al complementario de avisos y tableros). Lo anterior es válido si el contribuyente realiza el pago dentro del término ya mencionado, esto es hasta el 30 de abril de 2020.

ARTICULO QUINTO: En Relación con el horario de presentación y pago de las declaraciones tributarias se determina:

a. HORARIO DE PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y PAGOS

La presentación de las declaraciones tributarias y el pago de impuestos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones que deban realizarse en los bancos autorizadas, se efectuarán dentro de los horarios ordinarios de atención al público señalados por la Superintendencia Financiera de Colombia. Cuando los bancos tengan autorizados horarios adicionales, especiales o extendidos, se podrán hacer dentro de tales horarios.

b. FORMA DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES

Las Entidades Financieras autorizadas para recaudar recibirán el pago de los impuestos, retenciones, anticipos, tributos, sanciones e intereses en materia tributaria, en efectivo, tarjetas débito, tarjeta de crédito o mediante cheque de gerencia o cheque girado sobre la

misma plaza de la oficina que lo recibe y únicamente a la orden de la entidad financiera receptora, cuando sea del caso; también podrán hacerse pagos a través del Botón de Pagos PSE de la página web de la Alcaldía Municipal (www.palestina-caldas.com.co), utilizando tarjetas débito de cualquier entidad bancaria.

Cualquier otro medio de pago como transferencias electrónicas o abonos en cuenta, bajo su responsabilidad, a través de canales presenciales y/o electrónicos, caso en el cual deberá el pagador informar tal transacción a la Administración Tributaria Municipal a través de correo electrónico, a las direcciones: secretariadehacienda@palestina-caldas.gov.co

tesoreria@palestina-caldas.gov.co

palestinatributario@gmail.com

ARTICULO SEXTO: EXTEMPORANEIDAD EN EL PAGO DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y DEMAS OBLIGACIONES: La declaración y obligaciones que no se presenten dentro de los plazos aquí establecidos, al momento de la presentación se deberá determinar y pagar las correspondientes sanciones tributarias, sin perjuicio de los intereses por mora que se causen sobre el valor del impuesto o por pago de los plazos establecidos en el Estatuto Tributario.

ARTICULO SEPTIMO: El presente acto Administrativo rige a partir de la fecha de su publicación deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Palestina Caldas al uno día (01) del mes de abril de 2020.

PÚBLIQUESE Y CUMPLASE

MAURICIO JARAMILLO MARTÍNEZ
Alcalde Municipal

Proyectó: Claudia Bibiana Vargas CBV.
Revisó: Laura Valentina López Sarmiento LVL
Aprobó: Ricardo Cardona Valencia
Secretario de Hacienda